



RESOLUCION No. CSJCAR25-357
15 de julio de 2025

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996, el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, con ponencia de la Consejera (e) Olga Cecilia Posso Mendoza, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio No. 234 del 14 de Julio de 2025, radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-3950, la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para trasladarse al municipio de La Dorada, Caldas, el día 28 de Julio del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal 2022-00021, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores ÁLVARO ANTONIO BOLÍVAR CEBALLOS y EDNA ROCÍO BARRIOS ALFONSO.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En audiencia preparatoria celebrada el 18 de abril de 2023, el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, dispuso la remisión del proceso penal 2022-00021 que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores ÁLVARO ANTONIO BOLÍVAR CEBALLOS y EDNA ROCÍO BARRIOS ALFONSO, al Tribunal Superior de Manizales, para resolver la recusación realizada por la Defensora de los acusados, para separarse del conocimiento del referido proceso penal.

La sala de decisión penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza del Magistrado Ponente, doctor ANTONIO TORO RUÍZ, mediante Acta No. 650 del 3 de mayo de 2023, declaró fundada la recusación planteada por la Defensa de los señores EDNA ROCÍO BARRIOS ALFONSO y ÁLVARO ANTONIO BOLÍVAR CEBALLOS, contra el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, y dispuso la remisión del proceso penal 2022-00021, al Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite pertinente

Mediante Orden de trámite No. 0166 del 5 de mayo de 2023, el doctor ARGEMIRO FLÓREZ ARIAS, quien fungía como Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, se estuvo a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Manizales.

A través del Oficio No. 234 del 14 de Julio de 2025, radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-3950, la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para trasladarse al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2022-00021.

Que, en el municipio de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR25-357 del 15 de julio de 2025 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de Juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, el día 28 de julio de 2025, con el fin de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal 2022-00021, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores ÁLVARO ANTONIO BOLÍVAR CEBALLOS y EDNA ROCÍO BARRIOS ALFONSO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria autorizada deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 3°: Comunicar la presente Resolución a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, y La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 4°: La Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR la presente resolución a la funcionaria judicial interesada, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR25-357 del 15 de julio de 2025	, de la que
He recibido un ejemplar.		
YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS		15/07/25
Nombre	Firma	Fecha

C.P. OCPM
Elaboró: VOH